



ASUNTO: ACCION DE TUTELA-ACCESO CARRERA ADMINISTRATIVA
RADICACION: 080014053-013-2022-00171-00
ACCIONANTE: NELVIS ESTER RIVERA PINTO
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, para el estudio de admisión correspondiente, paso a su despacho el expediente de la acción de tutela de la referencia, la cual fue asignada a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2022.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



ASUNTO: ACCION DE TUTELA-ACCESO CARRERA ADMINISTRATIVA
RADICACION: 080014053-013-2022-00171-00
ACCIONANTE: NELVIS ESTER RIVERA PINTO
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículo 86 de la Constitución Política, artículos 14 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

La señora NELVIS ESTER RIVERA PINTO, actuando en causa propia, solicita a este despacho decrete amparo constitucional, argumentando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas y Debido Proceso, por parte de la Gobernación del Atlántico.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, otorgándole al funcionario accionado el término de VEINTICUATRO (24) HORAS para que se pronuncie sobre el caso.

De igual manera, por existirle interés, se observa necesaria la vinculación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a los señores LYDIS PATRICIA ROMERO ARRIETA, LUZ DARY GARCIA FLOREZ, ROSANA ZAMORA DEL RIO, LISBETH VIRGINIA ALTAMAR CASTILLO, LUIS FRANCISCO FONTALVO ANDRADE, CARMEN ALICIA CISNEROS REYES y YULISSA PATRICIA HENRIQUEZ CERVANTES, en razón que podrían resultar afectadas con la decisión que se llegare a tomar en el presente trámite tutelar.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, invocada por la señora NELVIS ESTER RIVERA PINTO, actuando en causa propia en contra parte de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, ante la presunta vulneración de su derecho fundamental de Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, Igualdad, Trabajo en Condiciones Dignas y Debido Proceso, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.



SEGUNDO: Vincular al presente trámite tutelar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a los señores LYDIS PATRICIA ROMERO ARRIETA, LUZ DARY GARCIA FLOREZ, ROSANA ZAMORA DEL RIO, LISBETH VIRGINIA ALTAMAR CASTILLO, LUIS FRANCISCO FONTALVO ANDRADE, CARMEN ALICIA CISNEROS REYES y YULISSA PATRICIA HENRIQUEZ CERVANTES.

TERCERO: Oficiar a la señora ELSA NOGUERA, en su condición de Gobernadora del Atlántico y el señor Comisionado Nacional del Servicio Civil, para que dentro del término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncien ampliamente sobre los hechos que motivan la acción de tutela. Se les previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que notifique la presente decisión, a través de su portal web y/u otro medio disponible a los vinculados señores LYDIS PATRICIA ROMERO ARRIETA, LUZ DARY GARCIA FLOREZ, ROSANA ZAMORA DEL RIO, LISBETH VIRGINIA ALTAMAR CASTILLO, LUIS FRANCISCO FONTALVO ANDRADE, CARMEN ALICIA CISNEROS REYES y YULISSA PATRICIA HENRIQUEZ CERVANTES, y allegar constancia del trámite de notificación, con el fin de garantizar de esta forma el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos intervinientes.

QUINTO: Se insta a las partes e intervinientes para que las notificaciones, informaciones y todo lo que consideren gestar dentro del presente trámite, se haga a través de ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído a las partes y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Cód. 07

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa8d2fdd69ca88bcc0408840995912d34ff5c67456e5f730c7da5c258e686f8**

Documento generado en 18/03/2022 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>